

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno, en el Ministerio de la Gobernación, se ha servido comunicarme con fecha 6 de este mes lo que sigue.

Ignorándose el paradero de Don Telesforo Armentis y V. S., natural de Villafranca del Bierzo en la provincia de Leon, y sugeto al sorteo para el reemplazo ordinario del ejército del año actual, espero se sirva V. S. averiguar si existe en esa provincia y en caso afirmativo dar conocimiento á esta Direccion del punto de su residencia.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar el paradero del referido Vinuesa, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposicion. Logroño 13 de Agosto de 1859. —Francisco Latasa.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 18 de Julio último me dice lo que sigue:

Al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo dijo esta Direccion general con fecha 20 del actual lo siguiente. — En contestacion á la consulta que hace V. a esta Direccion con fecha 5 del presente, debo manifestarle que los expedientes de dominio útil y redencion de arrendamientos anteriores á 1800 que quedaron pendientes á la suspension de la ley de 1.º de Mayo, deberá cursarlos siempre que se hubiesen instruido con anterioridad al 27 de Agosto de 1856, época en que caducó este derecho. Mas las reclamaciones

posteriores no deberá atenderlas ni mucho menos creerlas fundadas en la ley de 11 de Marzo último por que si bien esta concede el plazo de 8 meses para las redenciones, es solo estensiva á los censos; y aunque son considerados como tales para los efectos de la redencion, los arrendamientos anteriores á 1800, espresico, que antes se declaren asi en virtud de expediente promovido en tiempo hábil. — Lo que comunica á V. S. esta Direccion general por contestacion á la consulta que dirigió V. S. con fecha 19 de Abril último.

de este periódico oficial para conocimiento de todos con el fin de evitar á los interesados que se crean con dicho derecho los perjuicios y gastos consiguientes, respecto á los que no hubieren instruido sus expedientes con anterioridad al 23 de Agosto de 1856. —Francisco Latasa.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Pedro Sufrategui, natural de la villa de Albelda, de 18 años de edad, é hijo de Manuel y Micaela Gonzalez; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esa provincia, que procuren indagar su paradero; remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de dicha villa. Logroño 13 de Agosto de 1859. —Francisco Latasa.

Habiéndose fugado de la casa provincial de Misericordia, las acogidas en la misma Juliana Soter, de 18 años de edad y Braulia Pascual de 17 naturales de Navarrete, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren indagar su paradero; y caso de ser habidas las pongan á disposicion de la Directora del mencionado Establecimiento. Logroño 13 de Agosto de 1859. —Francisco Latasa.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento vigente, la matricula de este Instituto para el curso próximo de 1859 á 1860 estará abierta desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo.

Para ingresar en la 2.ª Enseñanza se necesita: 1.º acreditar por medio de la partida de Bautismo, haber cumplido nueve años de edad; 2.º ser aprobado en un examen de las materias que corresponde la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. Serán Jueces de este examen el Catedrático de primer y Algebra, y dos nombrados por el Director. El alumno pagará 20 reales por derechos de examen.

Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaria del Instituto una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, espresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno; y si estos no residen en el pueblo, por persona domiciliada en el, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matricula 120 rs. si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otra caso abonarán 60 rs.

Los que se inscribieren en una asignatura pagarán 40 rs.

Los derechos de matricula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el examen de curso. Pero los alumnos que se matriculen en colegios privados ó en enseñanza doméstica, no pagaran el segundo plazo, á no ser que traslalen su matricula á Establecimiento público.

Los exámenes de los dos años de latinidad tanto de enseñanza pública como doméstica se celebrarán del 1.º al 15 de Setiembre próximo. Al presentarse á examen un alumno doméstico deberá acreditar con la correspondiente certificacion haber recibido la enseñanza de personas competentes autorizadas. Lo son los receptores para la Enseñanza de latin, los curas párrocos para la enseñanza de moral y Religion, y los Maestros de instruccion primaria para los ejercicios de lectura y escritura.

En los mismos dias del 1.º al 15 de Setiembre se celebrarán los exámenes estrordinarios de los alumnos, que por enfermedad, suspension ú otro motivo no probaron curso y quedaron pendientes de examen en Junio último.

Finalmente los que hubieren de ingresar en clase de alumnos internos, lo solicitarán tambien en los mismos dias del 1.º al 15 de Setiembre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento, se hace saber por medio del Boletín oficial. Logroño 12 de Agosto de 1859. —El Director, Julian Orodea.

Modelo de Matricula.

INSTITUTO DE..... Curso de 1859 á 1860.

Asignaturas.....

D. natural de..... provincia de..... de años de edad solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza.

Vive calle número cuarto y su fador D. calle núm. cuarto.

(Firma del fador.) (Fecha.)

(Firma del alumno.)

MODELO NÚM. 4.

BIENES DE BENEFICENCIA.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE.....

HOSPITAL DE.....

LIQUIDACION que forma esta Contaduría de los valores con que ha de reintegrarse el Tesoro del capital efectivo que representa el nominal de la Deuda de 5 por 100 que se ha emitido á favor del hospital de..... por la renta líquida que le producian los bienes de su pertenencia enajenados desde 2 de Octubre de 1858 hasta..

Table with columns for description, amount in Reales vellón (Rs. vn.), and amount in Reales efectivos (Rs. vn.). Rows include land adjudicated in 1859, house adjudicated in 1859, olive grove adjudicated in 1859, and census of 50 rs. credit annual.

Table with columns for description, amount in Reales vellón (Rs. vn.), and amount in Reales efectivos (Rs. vn.). Rows include census of 800 rs. credit annual, payments in Treasury from 1859, and inscription for olive grove.

(Fecha y firma del Contador.)

MODELO NÚM. 5.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de.....

BIENES DE BENEFICENCIA. HOSPITAL DE.....

RELACION de las cantidades en metálico ingresadas en la Tesorería de esta provincia desde.... (al fecha) por bienes de dicho Establecimiento que han sido enajenados, en cuya equivalencia debe emitirse á su favor una Inscripción intrasferible de renta del 5 por 100.

Table with columns for description and amount in Reales vellón (Rs. vn.). Rows include remanent from 1859, census of 9975 rs. credit annual, and census of 600 reales credit annual.

Está conforme con los libros y documentos de esta Contaduría.

(Firma del Oficial 1.º)

(Fecha y firma del Contador.)

Nota. Además de los remanentes que resulten á favor de los Establecimientos, deben comprenderse en estas relaciones los ingresos en metálico que tengan lugar en Tesorerías por anticipos de plazos y por pagares no adjudicados al Tesoro, expresando en estos las fechas de sus respectivos vencimientos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Conforme, y remítase á las oficinas de la Deuda. Madrid.

(Firma del Director general.)

(Se continuará.)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 30 de Junio de 1839.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

(Conclusion.)

PROPIOS.

Número

del inventario

- 1766 D. Julian de Cura, rematante en Logroño; una casa en la calle principal: Fué de los propios de Bañares.
178 D. Manuel Sacristan, rematante en Santo Domingo; un horno de pan cocer en la calle principal: Fué de id.
179 El mismo, otro horno titulado de Regañon: Fué de id.
175 D. Antonio Rodrigo, rematante en Logroño; una taberna en la calle de San Julian: Fué de los propios de Ojacastró.
336 D. Simon Perez, rematante en Santo Domingo; una heredad en término de Campazo: Fué de los propios de Villalobar.
793 D. Isidoro Garcia Arteche, rematante en Logroño, la primera suerte de una heredad en jurisdiccion de Nestares; de 20 celemines: fué de los propios de id.
795 El mismo, la segunda suerte de id.: fué de id.
248 El mismo, un molino harinero: fué de id.
266 D. Baldomero del Saz, rematante en Torrecilla de Cameros, un corral ó casa de campo: fué de los propios de Pinillos.
242 D. Francisco Cubillos, rematante en Logroño, una casa posada: fué de los propios de San Roman de Cameros.
295 El mismo, un corral en el pueblo de Lasanla: fué de sus propios.
368 D. Leon Muñoz, rematante en id., un horno en el pueblo de Valdemadera: fué de sus propios.
269 D. Francisco Cubillos, rematante en id., una casa posada en Vico de Cameros: fué de sus propios.
270 El mismo, una casa en la calle Real: fué de id.
286 El mismo, una casa taberna en la calle de la plaza de Nieva de Cameros: fué de sus propios.
237 El mismo, una casa carnicería en la calle Real: fué de id.
554 D. Miguel Martinez, rematante en Nagera, una casa herreria junto a la Iglesia de Villar de Torre: fué de sus propios.
555 D. Elias Solares, rematante en id., un horno de cocer teja y ladrillo a distancia de un cuarto de legua de Villar de Torre: fué de sus propios.
336 El mismo, un edificio corral a un cuarto de legua de id.: fué de id.
351 El mismo, un horno situado debajo de la casa de Villa: fué de los propios de Torrecilla sobre Alasancó.
168 D. Juan Rubio, rematante en Logroño, una casa titulada del Cascajo en el pueblo de Santurdejo: fué de sus propios.
169 El mismo, una casa titulada de la Mayorga: fué de id.
263 D. Francisco Fernandez de los Rios, vecino de Madrid, rematante en Torrecilla de Cameros, una casa posada sita en Villanueva de Cameros: fué de sus propios.
337 D. Francisco Cubillos, rematante en Logroño, una tierra en Zorraquin, término de Esconcia, de 10 fanegas: fué de los propios de id.
538 El mismo, una heredad en id., de una fanega: fué de idem.
245 D. Tomas Martinez, rematante en Logroño, un molino harinero en el pueblo de Almarza de Cameros: fué de sus propios.
371 D. Francisco Cubillos, rematante en id., una casa taberna sita en la calle nueva de Aguitar: fué de sus propios.

RESUMEN.

Número de fincas

Tipo de subasta

Cantidad a que ha ascendido en el remate

Diferencia a favor de la Nacion

177

262.185'02

374.339

112.153'98

Logroño 28 de Julio de 1839. El Comisionado principal de Ventas de de Mateo.

Capital. Remate. Rs. vn. Rs. vn.

4.372 4.372
2.314 2.760
2.314 2.750

1.800 1.900
1.012'50 7.110

450 500
900 950
13.000 13.100

500 1.000
3.528 3.600
200 211

9.000 9.000
450 610
2.000 2.500

792 1.500
000 9.500
2.500 3.500

1.200 1.210
4.100 4.110
2.000 2.020

5.428 3.430
5.514 3.520
5.500 11.500

357'50 531
112'50 221
12.506'40 17.200

3.585 3.385

ANUNCIO OFICIAL.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo a lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento a lo prevenido en circular de la Direccion general del ramo fecha 4 de Abril próximo pasado; se sacan a pública subasta los arrendamientos de las tierras de pan llevar que se espresarán a continuación la que tendrá lugar el dia 21 de Agosto próximo y hora de las 11 de su mañana en los pueblos que a continuación se espresan ante los Alcaldes de los mismos Procurados Sindico y Escribano ó fiel de fechos admitiendose pujas a la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

FINCAS QUE SON OBJETO DEL PRECEDENTE ANUNCIO.

Partido de Calahorra. Menor cuantia. AUSEJO.

Tres fincas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes del Cabildo Eclesiástico de Ausejo, su arrendatario Isidoro Gil, por 2 fanegas 1 celemin trigo anuales; tipo para la subasta 79 rs. 36 cents. años.
Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario José Gil Oñate, por 5 celemines trigo anuales; tipo para la id. 15 rs. 90 cents. años.
Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Faustino Perez, por 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 1 real 58 cents. años.
Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Angel Solano, por 9 celemines trigo anuales; tipo para la id. 28 rs. 62 cents. años.
Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Iturriz, por 7 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 23 rs. 84 cents. años.
Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Garcia, por 1 fanega, 1 celemin y 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 42 rs. 85 cents. años.
Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Lorenzo Trifol, por 11 celemines trigo anuales; tipo para la id. 34 rs. 98 cents. años.
Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Francisca Cabezon, por 11 celemines trigo anuales; tipo para la id. 34 rs. 98 cents. años.
Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendataria Manuela Leza, por 5 celemines trigo anuales; tipo para la id. 15 rs. 90 cents. años.
Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendataria Casimira Navas, por 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 5 cents. años.
Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario José Leandro Merino, por 1 fanega 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 39 rs. 67 cents. años.
Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Micaela Gil Saenz, por 2 celemines trigo anuales; tipo para la id. 6 rs. 36 cents. años.
Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Manuel Roméo Mozo, por 3 celemines trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 54 cents. años.
Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Felix Ramirez, por 3 celemines trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 54 cents. años.
Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Matias Bueno, por 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 5 cents. años.
Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Matias Espinosa, por 7 celemines trigo anuales; tipo para la id.

22 rs. 26 cént. ánuos.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Manuela Saenz, por 5 celemines trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 54 cént. ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Rodriguez Redal, por 9 celemines trigo anuales; tipo para la id. 28 rs. 62 cént. ánuos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendataria Viuda de Juan de Mata Muro, por 2 celemines trigo anuales; tipo para la id. 6 rs. 36 cént. ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Juan Espinosa Roldan, por 1 celemin 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 4 rs. 76 cént. ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario José Gil Espinosa, por 5 celemines trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 54 cént. ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Cipriano Cabezon, por 7 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 25 rs. 84 cént. ánuos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario José Rodero, por 2 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 7 rs. 94 cént. ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Tomasa Ciordia, por 4 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 14 rs. 30 cént. ánuos.

Una id. en id. de id., procedente de id.; su arrendataria Lorenza Gil, por 2 celemines trigo anuales; tipo para la id. 6 rs. 36 cént. ánuos.

Siete id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Benito y Plácido Perez, por 2 fanegas 4 celemines trigo anuales; tipo para la id. 88 rs. 90 cént. ánuos.

Ocho id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Merino, por 2 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 76 rs. 18 cént. ánuos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Francisco Solano, por 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. 19 rs. 5 cént. ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Antonio Bueno, por 3 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 11 rs. 12 cént. ánuos.

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Agustina Mazo Viuda de Ramon Gil, por 9 celemines trigo anuales; tipo para la id. 28 rs. 62 cént. ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Miguel Solano, por 5 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 17 rs. 48 cént. ánuos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Marcelino Tejada, por 2 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 7 rs. 94 cént. ánuos.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Micaela Año, por 8 celemines 2 cuartillos trigo anuales; tipo para la id. 27 rs. 2 cént. ánuos.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario José Perez, por 8 celemines trigo anuales; tipo para la id. 25 rs. 44 cént. ánuos.

Once id. en id. de id., procedentes de las Cofradías del Rosario, S. Miguel, Santa Maria, El Cristo y la Magdanela, su arrendatario Benito Cabezon, por 1 fanega, 11 celemines trigo y 6 celemines centeno anuales; tipo para la id. 84 rs. 91 cént. ánuos.

Una id. en id. de id., procedente del Cabildo de Ausejo, su arrendatario Emeterio Romeo, por 20 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de la Capellanía de D. Justo Roloero, su arrendatario Prenio Feliciano Chandee, por 4 celemines trigo anuales; tipo para la id. 12 rs. 72 cént. ánuos.

Cinco id. en id. de id., procedentes del Cabildo Catedral de Calaborra, su arrendatario Pablo Gil, por 6 fanegas trigo anuales; tipo para la id. 228 rs. 54 cént. ánuos.

CLAVIJO.

Veinte y siete fincas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes del Cabildo de Clavijo, su arrendatario Celestino Saenz, por 104 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Cuarenta y nueve id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Inocente Gonzalez, por 127 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Ilarion Martinez, por 53 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Baltasar Montalvo, por 9 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

Otra id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Isidro Valdemoros, por 48 rs. anuales que sirven de tipo para la id.

LAGUNA.

Diez fincas en jurisdiccion de dicho pueblo, procedentes de la mesa Capitular del Cabildo de Laguna, su arrendatario el Cabildo, por 12 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. en id. de id., procedente del Curato de id., su arrendatario Ilario Blanco, por 4 celemines trigo anuales, tipo para la id. 13 rs. 4 cént. ánuos.

Otra id. de id. de id., procedente de id., su arrendatario Antonio Escolar, por 3 celemines trigo anuales; tipo para la id. 9 rs. 78 cént. ánuos.

Ciento cincuenta y dos id. en id. de id., procedentes del Cabildo de Laguna, su arrendatario el Cabildo de dicho pueblo, por 5 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos trigo y 55 rs. en metálico anuales; tipo para la id. 258 rs. 66 cént. ánuos.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Los remates se verificarán en el dia y forma que se espresa en el anuncio, y tendrá efecto sin que reciba la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se le designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos, terminando en iguales dias de 1863; entendiéndose que los arrendatarios podrán entrar á cultivar la parte de tierra correspondientes con arreglo á la costumbre de cada localidad.

4.º Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad.

7.º No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nueva subasta en quiebra.

9.º Los arrendatarios entregarán en la Administracion Subalterna del partido el importe de los arriendos á su vencimiento, afianzando en otro caso á juicio de la Administracion.

10.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecios.

Logroño 13 de Agosto de 1859.—Ramon Garcia Timoner.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Estado de las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Julio último en las nóminas de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, el cual se publica en el B letin oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en Real Decreto de 29 de Febrero de 1856.

BAJAS.

Pensiones de Regulares.

Rs. vn.

D. Miguel Caño y Carcamo Presbitero Francisco de Vico con 5 rs Diarios clasificado por la Junta de clases pasivas en 6 de Febrero de 1854, por haber fallecido en 17 de Julio del presente año. 155

Retirados de Guerra y Marina.

Capitan.—D. Pedro Angulo y Arce con 270 rs al mes por Real orden de 6 de Octubre de 1855 por haber fallecido en 14 de Julio del presente año. 270

Subteniente.—D. José Abalos y La orden con 262 rs. 50 céntimos al mes por Real orden de 20 de Febrero de 1842, trasladado su pago á la provincia de Cuenca. 262 50

Logroño 13 de Agosto de 1859.—Ramon de Gárate.

D. José Cantera, Juez de primera Instancia del Partido de esta Villa de Haro.

En virtud de providencia de este Juzgado refrendada por el Escribano que lo hace de este edicto se cita y convoca á junta á los acreedores al concurso necesario de D. José Amurro y su hija D.ª Germana de esta vecindad para tratar del nombramiento de síndicos, la que tendrá lugar el dia tres de Setiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, segun lo prevenido en los artículos quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Haro á seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Cantera —Pos su mandado, Dionisio Guilacte.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NAVARRA.

Debiendo principiár las lecciones del curso académico de 1859 á 1860 el 15 de Setiembre próximo con arreglo al artículo 73.º capítulo 3.º de la ley de Instruccion pública, se abra la matricula el 4.º de Setiembre, para los que quieran ingresar en dicha Escuela normal y seguir la carrera de Maestro elemental ó superior. A este efecto los aspirantes deberán presentar los documentos que á continuacion se expresan.

1.º Partida de bautismo, legalizada, por la que acrediten haber cumplido diez y siete años y que no pasen de veinte y cinco.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo, acreditando que no padecen enfermedad ó defecto fisico que imposibilite la enseñanza.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta capital, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo.

Como el ingreso del aspirante á maestro deberá verificarse previo exámen de los rudimentos necesarios, tendrá este lugar dos dias ántes de dar principio al curso.

Los que fueren aprobados en este exámen, satisfarán por derechos de matricula 40 rs. vn. al tiempo de inscribirse en ella y otros 40 ántes de finar el curso.

Los alumnos que hubieren cursado algun año en Escula normal elemental, podrán matricularse en esta, presentando un certificado de exámen y aprobacion y la hoja de sus estudios, debiendo sujetarse al examen de las matriculas que hubiere cursado.

En los mismos dias ántes de principiár el curso podrán presentarse á exámen extraordinario los alumnos de esta Escuela que hubieren quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso. Pamplona 6 de Agosto de 1859.—El Director, Antonio Mayo.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Albeitar herrador del distrito de Poyales; por dimision del que la obtenia, cuya dotacion es de 4 celemines de trigo por caballería mayor y 3 por la menor. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta San Miguel de Setiembre en cuyo dia se proveerá. Poyales 11 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Angel Miguel.

PARTE NO OFICIAL.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Anuncio interesante para los Ayuntamientos.

A virtud de un constante estudio ha publicado un empleado civil un Manual con modelos necesarios y una tabla auxiliar que facilite grandemente la base de las operaciones para llevar á efecto los repartimientos individuales de la contribucion de consumos dentro de las prescripciones del Real Decreto y Real Instruccion de 15 y 24 de Diciembre de 1856.

En carecer la utilidad que especialmente á los Ayuntamientos ha de reportar la adquisicion de la obra lo cree innecesario el encargado de su espendicion en la ciudad de Logroño; así pues se limita á manifestar al público que en la redaccion de este periódico sita en la calle de la Costanilla núm. 135, se halla de venta la obra que se anuncia al módico precio de 4 reales egemplar.

LOGROÑO. IMPRENTA DE RUIZ.